



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 5846

Esta ley se sancionó y promulgó el día 29 de octubre de 1981.
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 11.345, del 2 de noviembre de 1981.

Ministerio de Economía

**El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de
L E Y**

Artículo 1°.- Con vigencia al 30 de setiembre del año en curso, déjase sin efecto la limitación porcentual establecida para los rubros “Remuneración Personal Temporario”, “Bonificación por dedicación exclusiva y semiexclusiva” y “Adicional por mayor horario”, dispuesta por el artículo 6° de la Ley 5.777/81, modificada por el artículo 1° de la Ley 5.812/81 y artículo 2° de la Ley 5.816/81.

Art. 2°.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese

ULLOA – Folloni – Müller – Sansberro - Alvarado